

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año I – N° 61

Quito, lunes 21 de  
agosto de 2017

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### RESOLUCIONES:

##### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

388-2017-G Autorícese a la Compañía de Economía Mixta Austro Gas CEM invierta en el Banco del Pacífico S.A. la cantidad de USD 63.000,00 ..... 2

389-2017-M Refórmese el Libro I de la Codificación de Resoluciones..... 3

##### SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

INMOBILIAR-SGLB-2017-0018 Transfiérese bajo donación a favor del Ministerio del Interior, un inmueble ubicado en la provincia del Guayas..... 4

##### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

105-2017 Nómbrense secretarios relatores de la Corte Provincial de Cañar y de la Corte Provincial de Pichincha ..... 7

106-2017 Nómbrense subcoordinadores jurídicos de la Corte Nacional de Justicia..... 9

107-2017 Refórmese la Resolución No. 237-2014, de 29 de septiembre de 2014..... 11

108-2017 Refórmese la Resolución No. 331-2014, de 8 de diciembre de 2014..... 14

109-2017 Refórmese la Resolución No. 335-2014, de 8 de diciembre de 2014..... 16

110-2017 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional..... 19

111-2017 Otórguense dos nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015..... 22

## LEXIS

### CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

	Págs.
<b>112-2017 Amplíese la competencia en razón de la materia de los jueces que integran la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Azuay .....</b>	<b>25</b>
<b>113-2017 Créese el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Duran, provincia de Guayas; y, refórmense varias resoluciones.....</b>	<b>27</b>
<b>114-2017 Refórmese la Resolución No. 191-2014, de 17 de septiembre de 2014.....</b>	<b>30</b>
<b>115-2017 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes para las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua .....</b>	<b>33</b>

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitió las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 26 de la referida resolución indica que: "Las entidades públicas no financieras podrán realizar inversiones en función de sus excedentes de liquidez, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas que al respecto dicte el ente rector de las finanzas públicas. Las entidades que cuenten con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas estarán autorizadas para realizar inversiones en títulos emitidos, avalados por el Ministerio de Finanzas o Banco Central del Ecuador. Para el caso de inversiones en otros emisores, deberá requerirse la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, detallando las condiciones financieras de la operación, su plazo y tasa. En estos casos, la entidad solicitante deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.";

**No. 388-2017-G**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez;

Que el artículo 41, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación de Seguro de Depósitos, salvo autorización expresa de la Junta;

Que el artículo 74, numeral 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como deber y atribución del ente rector de las finanzas públicas el "(...) regular la inversión financiera de las entidades del sector público No Financiero.";

Que el artículo 178 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que el Ministro o Ministra encargada de las finanzas públicas autorizará y regulará las inversiones financieras de las instituciones del sector público no financiero;

Que mediante oficio No. AG-G-2017-388 de 2 de junio de 2017, y su alcance a través de oficio No. AG-G-2017-445 de 14 de junio de 2017, Austro Gas CEM solicita al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen favorable para realizar la inversión para la obtención de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A, por el valor de USD 63.000,00 con la finalidad de cumplir con la cláusula décima del contrato de Abastecimiento suscrito por PETROCOMERCIAL, hoy EP PETROECUADOR que establece lo siguiente: "LA COMERCIALIZADORA se obliga a entregar a PETROCOMERCIAL, una garantía bancaria, la misma que será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato ...";

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-DM-2017-0082 de 16 de junio de 2017 en calidad de ente rector de las finanzas públicas, emitió dictamen favorable y autorizó para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice a la Compañía de Economía Mixta Austro Gas CEM, la inversión financiera en el Banco del Pacífico S.A., a fin de obtener una garantía bancaria a entregar a EP PETROECUADOR para garantizar el suministro de Gas Licuado de Petróleo por un monto de USD 63.000,00, a una tasa anual del 3,50% por un plazo de 360 días a partir del 18 de junio de 2017;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 3 de julio de 2017, con fecha 5 de julio de 2017, trató el tema relacionado con la autorización de inversión a la Compañía de Economía Mixta Austro Gas CEM; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Autorizar a la Compañía de Economía Mixta Austro Gas CEM a invertir en el Banco del Pacífico S.A. el valor de SESENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 63.000,00), por un período de 360 días, a una tasa de interés del 3,50%, para la obtención de una garantía bancaria a favor de EP PETROECUADOR, a partir de la presente fecha.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de julio de 2017.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Lic. Fernando Soria Balseca.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el licenciado Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 5 de julio de 2017.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.-** Quito, 06 de julio de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**No. 389-2017-M**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**Considerando:**

Que el artículo 302, numeral 3 de la Constitución de la República establece que son objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303, inciso primero de la Constitución de la República establece que corresponde al Banco Central del Ecuador instrumentar las políticas en materia de política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, utilizando para el efecto los instrumentos determinados en la ley;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejercicio de las funciones contenidas en los numerales 8, 13, 14, 17 y 37 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero expidió la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, que contiene el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, así como sus posteriores reformas;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 124 menciona que el Banco Central del Ecuador podrá invertir los excedentes de liquidez en las entidades del sector público por medio de instrumentos reembolsables de inversión doméstica. Asimismo, indica que el Banco Central del Ecuador y el ente de las finanzas públicas deberán cuantificar dicho excedente de liquidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 125 menciona que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobará el plan de inversión doméstica, que es el instrumento que viabiliza la inversión de los excedentes de liquidez; y que además menciona que los recursos provenientes de la inversión doméstica no podrán ser utilizados para fines distintos a los aprobados;

Que mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0275-O de 6 de julio de 2017, el Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, remite a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el memorando No. MEF-CGJ-2017-0151-A, que contiene el informe legal emitido por la Coordinación General Jurídica, así como el informe técnico No. MEF-CESE-2017-001-1T, emitido por la Coordinación Estratégica del Sector Externo del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 30 de junio de 2017, relacionados con la modificación del Plan de Inversión Doméstica para el Financiamiento del Programa de Vivienda Misión Casa para Todos del Gobierno Nacional;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria reservada realizada el 7 de julio de 2017, resolvió aprobar la modificación

#### 4 - Lunes 21 de agosto de 2017 Suplemento - Registro Oficial N° 61

al programa de inversión de excedentes de liquidez del Banco Central del Ecuador, disponiendo que ésta no tenga el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el artículo 39 del Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en los siguientes términos:

1. A continuación del literal b " 1.1.4 Banco de Desarrollo del Ecuador B.P." del numeral 1, incorpórese lo siguiente:

a. 1.1.5 Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

<b>Cupo:</b>	hasta USD 250.000.000,00
<b>Tasa de interés efectiva anual:</b>	0,1%
<b>Vencimiento:</b>	hasta 9 años
<b>Amortización de capital:</b>	Semestral
<b>Pago del interés:</b>	Semestral

2. A continuación del literal a "1.3.1 Bancuador B.P." del numeral 3, incorpórese lo siguiente:

b. 1.3.2 Banecuador B.P.

<b>Cupo:</b>	hasta USD 250.000.000,00
<b>Tasa de interés efectiva anual:</b>	0,1%
<b>Vencimiento:</b>	hasta 20 años
<b>Amortización de capital:</b>	Semestral
<b>Pago del interés:</b>	Semestral

**ARTÍCULO 2.-** A continuación del primer inciso del artículo 40 del Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera incorpórese como segundo el siguiente:

"Los plazos y montos de desembolsos de todas las líneas serán acordados entre la Gerencia General del Banco Central del Ecuador y las entidades financieras públicas."

**ARTÍCULO 3.-** Incorporar como segundo y tercer inciso en el artículo 41 del Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los siguientes:

"Las amortizaciones de capital de las líneas de inversión doméstica descritas en el artículo 39, numeral 1, literal c y numeral 3, literal b, no podrán ser renovadas."

"Para la ejecución de las líneas de inversión descritas en el inciso anterior, el Banco Central del Ecuador procederá al desembolso a favor de las entidades financieras públicas una vez que éstas cuenten con los productos financieros aprobados."

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de julio de 2017.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Lic. Fernando Soria Balseca.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el licenciado Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de julio de 2017.-LO **CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.-** Quito, 10 de julio de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**No. INMOBILIAR-SGLB-2017-0018**

**Dra. Katya Paola Andrade Vallejo  
SUBDIRECTORA DE  
GESTIÓN LEGAL DE BIENES  
DELEGADA DEL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL  
SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que, el numeral 8 del Artículo antes referido de la Constitución de la República establece como un deber primordial del Estado "*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral*".

Que, el Artículo 66 numeral 25 de la normativa Suprema reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a acceder*

a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato".

Que, el Artículo 83 numeral 4 de la Constitución de la República, establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos el "Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad".

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Carta Magna dispone que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad [...]";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la norma ídem, establece que: "Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la misma norma determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la norma antes indicada establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, **coordinación**, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"; (Lo Subrayado es mío)

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos".

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a la garantía de seguridad pública, dispone que "Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales".

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado al referirse a la seguridad ciudadana determina que "La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos,

en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y mediación de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía".

Que, el artículo 599 del Código Civil define que: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";

Que, El artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley...".

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";

Que, el artículo 90 del referido cuerpo normativo, establece que: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no**

**habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación".** (Énfasis añadido)

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) señala que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]";

Que, conforme Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador en la Primera Disposición General manifiesta que el artículo 4 del mismo decreto, señala como atribución del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR: "...Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio del 2013 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio del 2011, por el que, se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el "...Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en esta ciudad de Quito..."; En la disposición General del referido Decreto Ejecutivo establece: "[...] donde diga "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público" sustitúyase por "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR";

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 641 de 25 de marzo del 2015, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011 estableciendo en su artículo 1 que: "[...] Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: "Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1.- Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional; 2.- Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP-De igual manera su ámbito de acción comprende los bienes muebles que no son por destinación inmuebles y que sean transferidos a INMOBILIAR y aquellos que se los reciban en cumplimiento de disposiciones legales expresas...";

Que, mediante INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-424 de 11 de septiembre del 2012, suscrito por la Secretaria de

Gestión Inmobiliaria del Sector Público, "RESUELVE: **Artículo 1.- Declarar de utilidad pública el inmueble detallado a continuación, con fines de expropiación urgente, por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas (...) para ejecutar el proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria para el Distrito Metropolitano de Guayaquil, según el requerimiento del Ministerio del Interior".**

Que, mediante Sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, el 26 de agosto del 2016, a las 08H42, ejecutoriada el 01 de septiembre del 2016, se establece: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y se fija como precio la cantidad USD \$ 339.712,00 por el cual mediante expropiación ha adquirido dicho inmueble la actora, consistente en solar y edificación signado como No. 3 manzana 30, ubicado en la Av. Víctor E. Estrada y calle Dátiles de la ciudadela Urdesa, parroquia Tarqui (...) por el cual deberá pagar la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a PREDIAL BIENES y RAICES SAPREBI S.A en liquidación (...); debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 12 de noviembre del 2016.

Que, mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-DNDL-2017-0062-M de 28 de marzo del 2017, la Directora Nacional de Derechos Litigiosos, Subrogante informó a la Directora Nacional de Legalización de Bienes lo siguiente: "Mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-UZGB8-2017-0052-M de fecha 15 de marzo del 2017, se remite a esta Dirección por parte de la Coordinación Zonal 8 la Escritura Pública de Protocolización de la Sentencia del juicio de expropiación No. 09332-2015-08447, celebrada en la Notaría Sexagésima Novena del cantón Guayaquil, Al encontrarse concluido el trámite en esta Dirección (...)."

Que, mediante Oficio Nro. MDI-PDSSDC-2017-0284-O de 02 de mayo del 2017, la Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos del Ministerio del Interior solicitó al Director General de INMOBILIAR, lo siguiente: "(...) solicito a Usted de la manera más comedida delegue a quien corresponda, realice las gestiones pertinentes bajo la figura legal que se considere, a fin de legalizar el bien inmueble en referencia, ubicado en el Subcircuito Urdesa 1, a favor del Ministerio del Interior".

Que, mediante Acción de Personal No. CGAF-DTH-2017-0560 de 11 de abril de 2017, resuelven lo siguiente: "(...) se cambia de denominación del puesto de Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes (...)."

Que, mediante Resolución No. 001 de 2 de junio del 2017, emitida por el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se designa al señor Dr. Nicolás José Issa Wagner como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que, mediante Acuerdo número ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0010, de 22 de junio de 2017, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria acordó lo siguiente: Artículo 8.- Delegar al titular de la Subdirección de Gestión Legal de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: "e) (...) emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe (...)".

En uso, de las atribuciones que confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y, el Decreto Ejecutivo Nro. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 50 de fecha 22 de julio de 2013.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en atención a la Sentencia Dictada por el Juez de la Unidad Civil del cantón Guayaquil el 26 de agosto del 2016, ejecutoriada el 01 de septiembre del 2016, transfiere a título gratuito bajo la figura de donación a favor del Ministerio del Interior, el inmueble consistente en solar y edificación signado como No. 3 Mz 30, ubicado en la Av. Víctor E. Estrada y calle Dátiles de la ciudadela Urdesa, parroquia Tarqui en la provincia del Guayas, con clave catastral 35-0030-003-0-0-0, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gestión Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

**Artículo 3.-** Disponer que los gastos notariales y de inscripción que demande la presente transferencia de dominio, sean asumidos por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Codificación del Código Tributario; y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.-** Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, la suscripción del acta de entrega y recepción de los inmuebles, conforme lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, a efectos de que dicha institución viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble objeto de esta Resolución, de conformidad a la normativa establecida.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de julio del 2017.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora de Gestión Legal de Bienes, Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**No. 105-2017**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*";

Que, artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: "*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "*(...) En los concursos para el ingreso*

a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "(...) El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. ";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, menciona: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "(...) Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "(...) Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: "EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: "Aprobar la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Secretarías y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a Nivel Nacional; Secretarías y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a Nivel Nacional; y, Secretarías y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 10 de junio de 2015, resolvió: "APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3341, de 23 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los: "Nombramientos de Secretarios Relatores de Corte Provincial elegibles de la Resolución 092-2015";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2963, de 29 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-780,

de 27 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: "NOMBRAR SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR Y DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA "; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR Y DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Nombrar Secretarios Reladores de la Corte Provincial de Cañar y de la Corte Provincial de Pichincha, de acuerdo con el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Delegar la asignación de dependencias y la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de: Cañar y Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

**NOMBRAR SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR Y DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	DESIGNACIÓN
<b>CAÑAR</b>				
0301580890	MEDINA VILLARREAL	LUISA MARITZA	96.00	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL
<b>PICHINCHA</b>				
1709463085	DEL POZO CASTILLO	SANDRA ELIZABETH	85.00	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL
1711193944	COLOMA VENEGAS	MARÍA SOLEDAD	80.50	SECRETARIO RELATOR DE CORTE PROVINCIAL

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 105-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Cañar y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**No. 106-2017**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley: "1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios... "*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... "*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: "*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 500 de 14 de mayo de 2015, resolvió: "*APR OBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA "*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 737 de 20 de abril de 2016, resolvió: "*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: 'APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE*

*INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA "*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de abril de 2017, mediante Resolución 057-2017, publicada en el Registro Oficial 18 de 20 de junio de 2017, resolvió: "*NOMBRAR COORDINADORES Y SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA "*;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el ingeniero Diego Leonardo Bravo Gallardo, Viceministro de Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, resolvió: "*Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de la denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia... "*;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2017-23 59 de 25 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, el Oficio 00487-SP-CNJ-2017 de 23 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual solicitó "*(...) considerar la contratación del señor Abogado Max Petronio Bustamante Bustamante, en calidad de Subcoordinador Jurídico (...) en reemplazo de la señorita Abogada Olga Lucía González Ospina quien presentó su renuncia."*;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2017-2669 de 12 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, pone en conocimiento de la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, el Oficio 563-SP-CNJ-2017 de 9 de junio de 2017, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual solicitó: "*(...) considerar la posibilidad de contratación de la Ab. María Clara Iturralde Dueñas, en calidad de Subcoordinadora jurídica, a fin de cubrir la vacante existente..."*, en reemplazo del abogado Carlos Alberto Robles González;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3015 de 16 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico DNTH-SNATH-0269-2017 de 16 de junio de 2017, el mismo que contiene el "*Informe de factibilidad sobre Nombramientos de Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia por reemplazo"*; y, el proyecto de resolución para la validación respectiva;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2861, de 22 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-744 de 20 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e),

que contiene el proyecto de resolución para "NOMBRAR SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico No. DNTH-SNATH-0269-2017 de 16 de junio de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3015 de 16 de junio de 2017, referente a la designación de Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Nombrar Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia, al abogado Max Petronio Bustamante Bustamante y a la abogada María Clara Iturralde Dueñas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**No. 107-2017**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura

es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. ";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios... ";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. ";

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad. ";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 7 de febrero de 2012, mediante Resolución 010-2012, publicada en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo de 2012, resolvió: "Crear la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón El Carmen, de la Provincia de Manabí...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 237-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, resolvió: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, MULTICOMPETENTE CIVIL, DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ";

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-419 y sus alcances, de 20 de junio de 2017, de 26 de junio de 2017; y, 28 de junio de 2017, respectivamente, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la "Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017- Acción Nro.37 y 38 -Propuesta de Unificación Unidad Judicial Civil con Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí y Ampliación de competencias Unidad Judicial Penal. ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2955, de 28 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-775 de 26 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1066, de 27 de junio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: "REFORMAR

LA RESOLUCIÓN 237-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, MULTICOMPETENTE CIVIL, DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ "; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ", y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 237-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, MULTICOMPETENTE CIVIL, DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ"; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 237-2014, por el siguiente texto:

**"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL; Y, LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL, CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ"**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Resolución 237-2014, la denominación: "Unidad Judicial Penal con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí", por: "Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí".

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

**"Artículo 6.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 numerales 2, 3, 4, y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del

Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;

- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. "

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 6 el siguiente artículo innumerado:

**"Artículo (...)-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

**"Artículo 12.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas

en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. "

**Artículo 6.-** Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

**"Artículo (...)-** Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí.

**Artículo (...)-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí.

**Artículo (...)-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo (...)-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. "

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí, deberá elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas modificadas mediante esta resolución.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese los artículos 2, 7, 8 y 9 la Resolución 010-2012, de 7 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo de 2012.

**SEGUNDA.-** Deróguese los artículos 4, 10 y 16; la Disposición Común; y, las Disposiciones Finales de la

Resolución 237-2014, de 29 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Secretaría General; Escuela de la Función Judicial; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia el 24 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

#### No. 108-2017

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán*

*funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario."*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados"*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad."*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 331-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 412 de 9 de enero de 2015, resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA DE BOLÍVAR";

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-418 de 19 de junio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la "Implementación Plan de Cobertura-Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillones, provincia de Bolívar";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2933 de 27 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-758 de 23 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1058 de 26 de junio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica, respectivamente, para: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 331-2014 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 412 DE 09 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA DE BOLÍVAR";

y.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 331-2014 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA DE BOLÍVAR"**

**Artículo 1.-** Cambiar el título de la Resolución 331-2014, por el siguiente texto:

**"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA DE BOLÍVAR"**

**Artículo 2.-** Sustituir en todo el texto de la Resolución 331-2014, la denominación: "Unidad Judicial Penal y la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chillones", por: "Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillones, provincia de Bolívar".

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 9, por el siguiente texto:

**"Artículo 9.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,

10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. "

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 9 los siguientes artículos innumerados:

*"Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chillones, provincia de Bolívar.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Chillones, provincia de Bolívar, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillones, provincia de Bolívar. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillones, provincia de Bolívar.*

*Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar.*

**Artículo 5.-** Sustituir la Disposición Común Única, por el siguiente texto:

#### **"DISPOSICIÓN COMÚN**

**ÚNICA.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. "

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Bolívar, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, modificada mediante esta resolución.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Derogar los artículos 2, 3, 6, 12 y las disposiciones finales de la Resolución 331-2014 de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 9 de enero de 2015.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, vigencia el 24 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 109-2017**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Consejo de la Judicatura*

es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. ";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. ";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios... ";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. ";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. ";

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: "Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados ";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más juezas de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad. ";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de octubre de 2013, mediante Resolución 163-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 130 de 25 de noviembre de 2013, resolvió: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; SALAMULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 335-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 13 de enero de 2015, resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN DÉLEG, PROVINCIA DE CAÑAR";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2015, mediante Resolución 376-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013 ";

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-412 de 16 de junio de 2017; y, CJ-DNDMCSJ-2017-437 de 23 de junio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la "Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 — Azogues/Déleg, provincia de Cañar";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2952 de 28 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-769 de 26 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1053 de 27 de junio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica, respectivamente, para "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 335-2014 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2014, (...)"; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013, (...)"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 335-2014 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN DÉLEG, PROVINCIA DE CAÑAR"; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES"**

**CAPÍTULO I**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 335-2014 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN DÉLEG, PROVINCIA DE CAÑAR"**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

*"Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Déleg, provincia de Cañar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;

- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. "

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 7, por el siguiente texto:

*"Artículo 7.- Los servidores judiciales que integren la "Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Déleg, provincia de Cañar, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en horas no laborales, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. "*

**CAPÍTULO II**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; SALA MULTICOMPETENTE DÉLA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES"**

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 14, por el siguiente texto:

*"Artículo 14.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para el cantón Azogues".*

**Artículo 4.-** Agregar a continuación del artículo 14 el siguiente artículo innumerado:

*"Artículo (...)- Las causas e incidentes que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar, correspondientes al cantón Déleg, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces; sin embargo, una vez vigente la presente resolución las partes podrán presentar nuevos incidentes en la Unidad Judicial que se ajuste a las reglas de radicación de competencia, al amparo de lo determinado en el numeral 10 del artículo 10 del Código Orgánico General de Procesos. "*

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Cañar, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las Jucaturas modificadas mediante esta resolución.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar el artículo 6 de la Resolución 335-2014 de 08 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 415 de 13 de enero de 2015.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaria General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección

Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, el 24 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

#### **No. 110-2017**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. "*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las notarios y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán*

*formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";*

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa, que las notarías y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan los notarios y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...";*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"(...) El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...";*

Que, el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Notarías y notarios suplentes. - Cada notaría o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaría o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaría o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaría o notario titular."*

*La notaría o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las*

*actuaciones de la notaría o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaría o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaría o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARÍAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARÍAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARÍAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";*

Que, mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-3190, de 15 de junio de 2017; y CJ-DNTH-SA-2017-3324, de 22 de junio de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los Informes Técnicos: DNTH-SNATH-266-2017, DNTH-SNATH-267-2017, DNTH-SNATH-274-2017; y, DNTH-SNATH-275-2017, correspondientes a la designación de notarios suplentes en las provincias de Guayas, Morona Santiago, Pichincha y Sucumbios;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-2860, de 22 de junio de 2017; y, CJ-DG-2017-2947, de 28 de junio de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-743, de 20 de junio de 2017; y, CJ-DNJ-SNA-2017-778, de 26 de junio de 2017, suscritos por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen el proyecto de resolución para: *"APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES A NIVEL NACIONAL";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y  
DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL  
NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar los Informes Técnicos DNTH-SNATH-266-2017, DNTH-SNATH-267-2017, DNTH-SNATH-274-2017; y, DNTH-SNATH-275-2017, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-3190, de 15 de junio de 2017; y CJ-DNTH-SA-2017-3324, de 22 de junio de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Guayas, Morona Santiago, Pichincha y Sucumbios.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en las provincias de: Guayas, Morona Santiago, Pichincha y Sucumbios, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en

el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de: Guayas, Morona Santiago, Pichincha y Sucumbios del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

<b>NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS</b>					
<b>No.</b>	<b>NOMBRE DE LA NOTARÍA TITULAR</b>	<b>NOTARIO SUPLENTE A REPLAZAR</b>	<b>NOMBRE NOTARIO POSTULANTE</b>	<b>NOTARÍA QUE APLICA</b>	<b>SITUACIÓN LABORAL ACTUAL</b>
1	LIZANO BAJAÑA LORENA KATIUSKA	TORRES VIEIRA VICENTE ENRIQUE	MONTERO PALACIOS XAVIER STALYN	71.- GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

<b>NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO</b>					
<b>No.</b>	<b>NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR</b>	<b>NOTARÍA SUPLENTE A REPLAZAR</b>	<b>NOMBRE NOTARIO POSTULANTE</b>	<b>NOTARÍA QUE APLICA</b>	<b>SITUACIÓN LABORAL ACTUAL</b>
1	BRITO GALARZA RICHARD GIOVANNY	ZHUNIOIBARRA EMÉRITA MERCEDES	BARROS RODRÍGUEZ CRISTIAN FELIPE	4 - MORONA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARÍA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARÍA POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PAZMIÑO BALLESTEROS SAMIR MARCELO	LOVATO FREIRÉ ALFREDO RAMIRO	PERALVO VILATUÑARITA ELIZABETH	3 - RUMIÑAHUI	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PASTOR GUEVARA JUAN CARLOS	MALDONADO MORA ÁNGEL SERAFÍN	ABAD CALVA FRANKLIN ALBERTO	1-LAGO AGRIO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 110-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

#### No. 111-2017

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

(...) *La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial."*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales*

*deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El perfil de las servidoras o servidores*

de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. ";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "(...) Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares... ";

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "i. Nombrar y evaluar a (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen

interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 108-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: "APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 278, de 30 de junio de 2014, resolvió aprobar la convocatoria al: "CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, mediante Resolución 253-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365, de 30 de octubre de 2014, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2014 MEDIANTE LA QUE SE APROBÓ EL: INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 326-2014, resolvió: "DENOMINAR AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE FISCALES: FISCAL RAMÓN FRANCISCO LOOR PINCAY";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO";

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-638, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General a la fecha, solicita al Ministerio del Trabajo que se analice y emita pronunciamiento respecto a lo planteado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, sobre la aplicación del perfil de Agente Fiscal, del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0189, de 22 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público a la fecha, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura a la fecha, la respuesta a la consulta respecto al perfil de Agente Fiscal y manifiesta que: "(...) considerando que el puesto de Agente Fiscal, pertenece a la carrera fiscal deberá aplicarse lo que determina el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a los requisitos específicos para el ingreso a la carrera fiscal.

Adicionalmente, señalo que el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio Público expedido en el año 2007, no es aplicable ya que respondió a normas legales antes de la vigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 544, de 9 de marzo de 2009...";

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2017-008434-O, de 5 de junio de 2017, suscrito por la economista Ana Cristina Aviles Riascos, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, comunica que: "Con Acción de Personal No. 4433-DTH-FGE, de 29 de diciembre de 2016, (...) el doctor Galo Chiriboga Zambrano, ex Fiscal General del Estado, cesó en sus funciones por jubilación voluntaria a la doctora María Teresa Bernal Calozuma, quien se desempeñaba en el cargo de agente fiscal categoría 1 de la Fiscalía Provincial de El Oro.

(...) La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, acogiendo lo dispuesto por el Pleno, (...) puso en mi conocimiento el Informe Técnico No. 008-FGE-DTH-NOMB-AF-2017, de 22 de mayo de 2017 con el cual se respalda el nombramiento de un agente fiscal categoría 1 para la Fiscalía Provincial de El Oro".

Que, mediante Oficio FGE-DTH-2017-008503-O, de 5 de junio de 2017, la economista Ana Cristina Aviles Riascos, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, comunica que: "El doctor Galo Chiriboga Zambrano, ex Fiscal General del Estado, mediante Acción de Personal No. 1495-DTH-FGE, de 26 de abril de 2017, la cual rigió a partir del 30 de abril de 2017, resolvió: "CESAR EN FUNCIONES POR RENUNCIA VOLUNTARIA A FIALLOS CAZCO

JAIME MARCELO, AGENTE FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 120, NUMERAL 3, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 47 LETRA A) DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (...)."

(...) La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, elaboró el Informe Técnico No. 013-FGE-DTH-NOMB-AF-2017, de 05 de junio de 2017, con el cual se respalda el nombramiento de un agente fiscal categoría 1 para la Fiscalía Provincial de Bolívar...".

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3259, de 21 junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los Informes Técnicos No. 008-FGE-DTH-NOMB-AF-2017; y, 013-FGE-DTH-NOMB-AF-2017, de 22 de mayo y 5 de junio de 2017, respectivamente, para otorgar nombramientos de agentes fiscales para las provincias de El Oro y Bolívar, a los elegibles que constan en la Resolución No. 022-2015, de 12 de febrero de 2015.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-2934, de 27 de junio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-771, de 26 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para "Nombramientos de agentes fiscales para las provincias de El Oro y Bolívar".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.

#### RESUELVE:

#### OTORGAR DOS NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LAS PROVINCIAS DE EL ORO Y BOLÍVAR

**Artículo 1.-** Aprobar los Informes Técnicos No. 008-FGE-DTH-NOMB-AF-2017; y, 0013-FGE-DTH-NOMB-AF-2017, contenidos en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3259, de 21 de junio de 2017, referentes a la emisión de dos nombramientos de agentes fiscales, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar dos nombramientos de agentes fiscales a los elegibles que constan en la Resolución 022-2015, de 12 de febrero de 2015, para la carrera fiscal en las provincias de El Oro y Bolívar, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar la posesión de estos funcionarios a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de



la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La notificación de la presente resolución la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

**NOMBRAMIENTOS DE AGENTES FISCALES A LOS ELEGIBLES QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 022-2015, DE 12 DE FEBRERO DE 2015, PARA LA CARRERA FISCAL EN LAS PROVINCIAS DE EL ORO Y BOLÍVAR**

No.	CÉDULA	ELEGIBLE	PUNTAJE	PROVINCIA ASIGNADA SEGÚN RESOLUCIÓN 022-2015
<b>EL ORO</b>				
1	0703545848	BUSTAMANTE ACARO MARÍA DE LOURDES	97,509	EL ORO
<b>BOLÍVAR</b>				
1	1103824247	JIMÉNEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	93,131	BOLÍVAR

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 111-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**No. 112-2017**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. ";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados..."*;

Que, el artículo 206 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura..."*;

Que, el artículo 209 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"El Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el número de salas de una Corte Provincial, hará la distribución y precisará la competencia por razón del territorio, la materia y del grado de cada una de ellas."*

*Si se crearen nuevas salas, el mismo Consejo hará la redistribución que corresponda."*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan

que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, mediante Resolución de la Comisión de Recursos Humanos de 4 de febrero de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 274, de 16 de febrero de 2004, por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Art. 1.- Intégrame las salas especializadas en los distritos judiciales que cuentan con dos o más salas de Corte Superior, de acuerdo con el siguiente distributivo: (...) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUENCA: SALAS DÉLO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES; SALAS DE LO PENAL, COLUSORIOS Y DE TRÁNSITO; SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de octubre de 2013, mediante Resolución 161-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 124, de 15 de noviembre de 2013, resolvió: *"CREAR LAS SALAS DE: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; Y DÉLO CIVIL MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY, Y CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA SALA DE LO LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de marzo de 2015, mediante Resolución 047-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 478, de 13 de abril de 2015, resolvió: *"APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES"*;

Que, el numeral 2.1.2 del referido protocolo, establece: *"La reasignación de procesos judiciales solamente procede en los siguientes casos: (...) 2.1.2 Si el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprueba el informe técnico de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, a través de las que se acoge un pedido de reasignación de procesos judiciales solicitado de manera motivada por las Direcciones Provinciales."*;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-474 de 5 de julio de 2017; y, su alcance de 6 de julio de

2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la "Implementación Plan de Cobertura - Acción Nro. 46 - Propuesta Nro. 2 Análisis para la reorganización de las Salas de la Corte Provincial del Azuay. ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3163-A, de 6 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-833, de 6 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1156, de 6 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: "LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

**Artículo 1.-** Ampliar la competencia en razón de la materia de los jueces que integran la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, para que conozcan y resuelvan las causas civiles, de inquilinato y relaciones vecinales sustanciadas bajo las normas del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 2.-** Las causas civiles, de inquilinato y relaciones vecinales sustanciadas bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, que se encuentren en conocimiento de los jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, serán reasignadas, conocidas y resueltas también por los jueces que integran la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, de acuerdo a la distribución que determine el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Azuay, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, el 31 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 113-2017

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. ";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. ";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. ";

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: "Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados ";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad. ";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con

sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 12 de febrero de 2016, mediante Resolución 021-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 16 de marzo de 2016, resolvió: "CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de abril de 2016, mediante Resolución 059-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, resolvió: "DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS";

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-439 de 23 de junio de 2017; y, su alcance de 28 de junio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la "Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017-Tribunal de Duran, provincia de Guayas ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3125 de 5 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-810 de 30 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1121 de 3 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica, respectivamente, para: "CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 021-2016 DE 12 DE FEBRERO DE 2016; Y, 059-2016 DE 11 DE ABRIL DE 2016; Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017-Tribunal de Duran, provincia de Guayas "; y.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 021-2016 DE 12 DE FEBRERO DE 2016; Y, 059-2016 DE 11 DE ABRIL DE 2016**

**CAPÍTULO I**

**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN, PROVINCIA DE GUAYAS**

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Duran, provincia de Guayas, integrado por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Duran, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Duran, Samborondón, Naranjal y Balao de la provincia de Guayas.

**Artículo 3.-** Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Duran, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Duran, provincia de Guayas, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre los jueces de garantías penales que lo integren.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará al juez ponente quien lo presidirá.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por uno de los jueces que integren el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Duran, provincia de Guayas.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que pasarán a integrar el Tribunal de Garantías Penales, con sede en el cantón Duran, provincia de Guayas, serán reasignadas entre los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil y Milagro, provincia de Guayas, excepto aquellas causas con audiencias orales, públicas y contradictorias en las que hayan participado en la emisión de la resolución correspondientes y esté pendiente la notificación por escrito de la misma o de los recursos horizontales interpuestos.

**Artículo 6.-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Duran, provincia de Guayas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

## CAPITULO II

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 021-2016 DE 12 DE FEBRERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS"

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución 021-2016, por el siguiente:

*"Artículo 2.- Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para las provincias de Galápagos y Guayas, con excepción de los cantones: Alfredo Baquerizo Moreno, El Triunfo, General Antonio Elizalde, Marcelino Maridueña, Milagro, Balao, Naranjal, Naranjito, Simón Bolívar, Yaguachi, Duran y Samborondón".*

## CAPÍTULO III

### REFORMAR LA RESOLUCIÓN 059-2016 DE 11 DE ABRIL DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS"

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución 059-2016, por el siguiente:

*"Artículo 2.- Los jueces de garantías penales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Alfredo Baquerizo Moreno, El Triunfo, General Antonio Elizalde, Marcelino Maridueña, Milagro, Naranjito, Simón Bolívar y Yaguachi, provincia de Guayas."*

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Guayas, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas modificadas mediante esta resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo

y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, el 31 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*";

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: "*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: "*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*";

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: "*Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados*";

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más juezas de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*";

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "*10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 2 de mayo de 2012, mediante Resolución 034-2012, publicada en el Registro Oficial No. 709 de 23 de mayo de 2012, resolvió: "**CREAR LA UNIDAD**

#### No. 114-2017

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*";

*JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.* ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 191-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRÁNSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA."

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 16 de noviembre de 2015, mediante Resolución No. 366-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416 de 11 de diciembre de 2015, resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; SUPRIMIR EL JUZGADO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA Y EL JUZGADO TERCERO DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 191-2014, 150-2014, 083-2015, 116-2012, 199-2013, 034-2012, 095-2012, 077-2013; Y, 219-2014";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2017, mediante Resolución 051-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994 de 28 de abril de 2017, resolvió: "DÉLA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA Y EL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS COMPLEJOS JUDICIALES NORTE Y SUR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA ";

Que, mediante Resolución CJ-DG-2016-129, de 22 de septiembre de 2016, suscrita por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, resolvió en su artículo único: "Unificar la denominación de las Unidades Judiciales a nivel nacional..."; y, se modifica la denominación de la "UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA" por: "UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA";

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-431, de 23 de junio de 2017; y, su alcance de 26 de junio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la "Modificación al Plan de Cobertura Judicial 2017-Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (Iñaquito) ";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3139 de 5 de julio de 2017,

suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-802 de 29 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1116 de 3 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de aplicabilidad, respectivamente, para: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRANSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 191-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR UNIDADES JUDICIALES: CIVIL, TRANSITO, ADOLESCENTES INFRACTORES, PENAL E INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA."; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 24, por el siguiente texto:

**"Artículo 24.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. "

**Artículo 2.-** Agregar a continuación del artículo 24 los siguientes artículos innumerados:

*"Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.*

*Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, que pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. "*

**Artículo 3.-** Sustituir la Disposición Común Única, por el siguiente texto:

**"DISPOSICIÓN COMÚN**

**ÚNICA.-** *Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. "*

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha,

deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, modificada mediante esta resolución.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese los artículos 2, 7, 8 y 9 de la Resolución 034-2012, de 2 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 709, de 23 de mayo de 2012.

**SEGUNDA.-** Deróguese los artículos 24 de la Resolución 366-2015, de 16 de noviembre de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416, de 11 de diciembre de 2015.

**TERCERA.-** Deróguese el artículo 46 de la Resolución 051-2017, de 17 de abril de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994, de 28 de abril de 2017.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia, el 17 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 115-2017

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa, que las notarías y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que*

*ocurran en su presencia..."*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias."*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"... El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial..."*;

Que, el artículo 301A del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Notarías y notarios suplentes.- Cada notaría o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaría o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaría o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaría o notario titular."*

*La notaría o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaría o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.*

*En ningún caso, la notaría o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaría o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARÍAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARÍAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de mayo de 2016, mediante Resolución 085-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770, de 7 de junio de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*

**RESOLVIÓ:** "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARÍAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES";

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-343 9, de 30 de junio de 2017; suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), los Informes Técnicos: DNTH-SNATH-290-2017; y, DNTH-SNATH-291-2017, correspondientes a la designación de notarios suplentes en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua, respectivamente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3154, de 5 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-822, de 5 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contienen el proyecto de resolución para la: "DESIGNACIÓN DE NOTARIOS SUPLENTES"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES PARALAS PROVINCIAS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y TUNGURAHUA**

**Artículo 1.-** Aprobar los Informes Técnicos DNTH-SNATH-290-2017; y, DNTH-SNATH-291-2017, contenidos en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-343 9, de 30 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diez de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diez de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

NOTARÍA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTEA REPLAZAR	NOMBRE NOTARÍA POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	FUENTES RAMOS MARIO RODRIGO	MORENO RIVERA TITO FERNANDO	CALLE ROCA LIDIA GABRIELA	8-SANTO DOMINGO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARÍA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA					
No.	NOMBRE DE LA NOTARÍA TITULAR	NOTARÍA SUPLENTEA REPLAZAR	NOMBRE NOTARÍA POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	TABARES CAICEDO EMMA DEL ROCÍO	BARRIONUEVO VILLACRÉS MARÍA ESTEFANÍA	ACOSTA HERRERA ELIZABETH FERNANDA	1-BAÑOS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 115-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diez de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

Imagen

Imagen